



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
10 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 10 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). De conformidad con el párrafo 40 de la resolución 2270 (2016), en el que el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que lo informaran, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la resolución, y posteriormente cuando lo solicitara el Comité, sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución, la Misión Permanente transmite al Comité el informe detallado adjunto sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar las disposiciones de la resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 10 de octubre de 2016  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas**

[Original: español]

**Informe de Costa Rica sobre la aplicación de la  
resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

Costa Rica tiene el honor de presentar el siguiente informe relativo al cumplimiento de lo establecido en la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en su párrafo 40.

De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos tienen autoridad superior a las leyes y, como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas desde el 2 de noviembre de 1945, Costa Rica debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de dicha Organización, en particular de sus órganos principales.

La Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica suscribieron el Decreto Ejecutivo número 39943-RE del 6 de octubre de 2016, a través del cual se instruye a todas las instituciones de la administración central y se insta a todas las dependencias de la administración descentralizada a tomar todas las medidas, en el marco de sus competencias, con el fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2270 (2016).

En concreto, se han implementado las siguientes medidas nacionales específicas en acatamiento de la resolución 2270 (2016):

Costa Rica cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera que está a cargo de la aplicación inmediata del congelamiento de flujos financieros y otros activos, y opera en coordinación directa con las entidades del sistema financiero nacional y el registro de bienes muebles e inmuebles y de personas jurídicas.

Adicionalmente, el Estado costarricense cuenta con una unidad especializada en la Fiscalía General de la República para la atención de requerimientos internacionales, con una fiscalía especializada de legitimación de capitales y una sección especializada de legitimación de capitales en la Policía Judicial, que operan en forma coordinada con la Unidad de Inteligencia Financiera.

El país aprobó la reforma de la Ley 7786 mediante reforma 9387 de agosto de 2016 en su artículo 33 bis el cual incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de las sanciones financieras dirigidas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre financiamiento del terrorismo y de la no proliferación vinculados al cumplimiento efectivo de las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera. En materia de sanciones financieras dirigidas, el artículo 33 bis establece la base normativa para implementar dichas sanciones sin demora.

En esa línea, la Unidad de Inteligencia Financiera, al ser notificada sobre las disposiciones de la resolución 2270 (2016), informó de manera inmediata a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus

reformas y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los anexos I y II de dicha resolución. Como parte de esta comunicación, dichas instituciones deberán proceder al congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación ni audiencias previas de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles, y comunicarán los resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera dentro de un plazo máximo de 24 horas.

Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera diseminó la información de los anexos I y III de la resolución 2270 (2016) a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia, al Servicio Nacional de Guardacostas y a la Policía Aeroportuaria del Ministerio de Seguridad Pública, para que tomen las medidas de interdicción y transporte correspondientes, así como las medidas en cuanto al flujo de personas en los puestos fronterizos.

Por su parte, la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas se encuentra precisando los estudios pertinentes para implementar una alerta con mayor énfasis en las operaciones relacionadas con la República Popular Democrática de Corea, en relación con el ingreso y/o con la salida de mercancías señaladas en la resolución 2270 (2016). De igual manera, a través del Departamento de Estadísticas y Registro de la Dirección de Gestión Técnica, se constata que no se han registrado a la fecha importaciones con origen en la República Popular Democrática de Corea.

Asimismo, la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con el sistema informático unificado llamado INTERPOL Find-Sistema de Movimiento Migratorio Electrónico, para realizar un registro simultáneo de extranjeros que pretendan ingresar al territorio nacional con algún documento o pasaporte reportado como extraviado o robado, lo que minimiza los riesgos de que un extranjero intente ingresar utilizando otra identidad. En acatamiento obligatorio de la resolución 2270 (2016), la Dirección General incluyó la prohibición de ingreso de las personas mencionadas en el anexo I de la resolución por medio de alertas en el sistema, con el objeto de prevenir el ingreso y/o el tránsito de dichos individuos al territorio costarricense.

En atención al párrafo 13 de la resolución 2270 (2016) relativo a la presencia y participación de un diplomático, representante gubernamental u otro nacional de la República Popular Democrática de Corea que se desempeñe en carácter oficial y que estuviera actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, se informa que no hay persona acreditada como diplomático o nacional desempeñando funciones de dicho país en territorio costarricense.

Finalmente se ratifica que de conformidad con los párrafos 33 y 34 de la resolución 2270 (2016), no existen instituciones financieras bancarias ni sucursales o representaciones de bancos de la República Popular Democrática de Corea operando en Costa Rica, y no existen instituciones financieras costarricenses operando en la República Democrática de Corea.